

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 024-2020-PROHVILLA-CD

Lima, 26 de noviembre del 2020

VISTO; el Memorando N° 068-2020-MML-PROHVILLA/OICDP, de la Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos, y el Informe N° 070-2020-MML-PROHVILLA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 13 del artículo 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de Concejo Metropolitano, aprobar la creación, modificación, ampliación y liquidación de empresas municipales y, en general, de personas jurídicas de derecho público, cuyo objeto social corresponda a la implementación de las funciones y al cumplimiento de los fines de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante la Ordenanza N° 184¹, se establece la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa o Zona de Amortiguamiento, creó la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la gestión y administración de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa. Está conformada por los gobiernos locales de la zona de influencia, la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como por los organismos con competencia sobre el área natural;

Que, la Ordenanza N° 2264-MML, Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV), tiene como finalidad promover la conservación y el desarrollo sostenible del Humedal Pantanos de Villa, lugar reconocido como Sitio RAMSAR N° 884 por la Convención de Humedales el 20 de enero de 1997, y como Área Natural Protegida Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa;

Que, la Ordenanza N° 2264-MML, tiene como objetivos, establecer el marco legal para regular los distintos usos de suelo a ser desarrollados o que se vienen desarrollando en el entorno territorial del Humedal Pantanos de Villa, pertenecientes a la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV), establecer mecanismos y/o medidas de protección ambiental y prevención de riesgos del Humedal Pantanos de Villa para ser gestionados en el referido entorno territorial por la Autoridad Municipal de Los Pantanos de Villa – PROHVILLA, en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales con circunscripciones en tal territorio y con las entidades competentes del Gobierno Nacional y promover la participación vecinal para que se desenvuelvan de manera armónica con la preservación de dicho humedal;

¹ Derogada por la Ordenanza N° 1845, la misma que también fue derogada por la Ordenanza N° 2264.

Que, asimismo, en los literales a) y b) del artículo 35 de la Ordenanza N° 2264-MML, indica que es responsabilidad de PROHILLA, entre otras, coadyuvar con las entidades competentes en la detección de delitos e infracciones que se den en las unidades de ordenamiento ambiental de la ZRE PV y que puedan afectar el Humedal de los Pantanos de Villa, con la finalidad de que éstas apliquen las sanciones que correspondan y vigilar las actividades de entidades formalmente constituidas e instaladas en alguna de las unidades de ordenamiento ambiental de la ZRE PV, para identificar cambios en sus procesos o insumos que podrían estar provocando impactos ambientales negativos en el Humedal Pantanos de Villa, debiendo en estos casos coordinar con las entidades públicas competentes las acciones de control y sanciones que correspondan;

Que, el literal c) del artículo Vigésimo Octavo de la Ordenanza N° 838, que aprueba el Estatuto de Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHILLA, señala como función del Consejo Directivo, además de las contempladas en la Ordenanza de creación de PROHILLA, la de aprobar los reglamentos y manuales internos que rijan las actividades de PROHILLA, así como las normas que sean necesarias, ello en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 7 y 16 del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de PROHILLA;

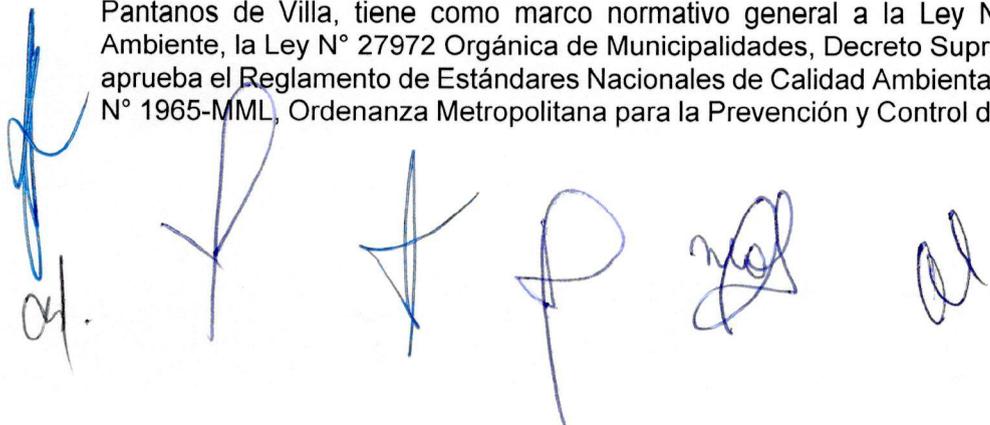
Que, respecto al proyecto de directiva para el monitoreo de ruido ambiental en la zona de reglamentación especial de los Pantanos de Villa ZRE PV, debemos indicar que el artículo 68 de la Constitución del Perú señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, en su artículo 12 establece que las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, elaborarán planes de acción para la prevención y control de la contaminación sonora con el objeto de establecer políticas, estrategias y medidas necesarias para no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 115, establece que las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones. Asimismo, el numeral 2 del mencionado artículo, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer normativas respectivas sobre la base de los (Estándar de Calidad Ambiental – ECA);

Que, en concordancia a ello, la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, en su artículo 7 establece como función exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, entre otras, regular, controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por fuentes móviles. Del mismo modo, el artículo 8 de la norma mencionada, establece como funciones de las municipalidades distritales controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles en su jurisdicción;

Que, siendo PROHILLA un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargada de la gestión y administración de la ZRE PV, teniendo como uno de sus objetivos institucionales, el de fortalecer la coordinación entre las Entidades Públicas con jurisdicción en la citada zona, acorde a lo establecido en su Estatuto con el fin de conservación del Humedal Pantanos de Villa, tiene como marco normativo general a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora;



Que, el artículo Cuadragésimo del Estatuto de PROHILLA establece que la Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos, es la encargada de la planificación y evaluación del ecosistema a partir de labores de campo y gabinete que permitirán determinar los impactos ambientales que puede sufrir el humedal;

Que, en mérito a ello, con Memorándum N° 068-2020-MML-PROHILLA-OICDP, la Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos de PROHILLA en concordancia al Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido y la Ordenanza N° 1965-MML, Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora, realiza el proyecto de Directiva para el monitoreo de ruido ambiental en la zona de reglamentación especial de los Pantanos de Villa ZRE PV;

Que, cabe mencionar que, el proyecto de directiva presentado por la Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos cuenta con los aportes de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Dirección de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Informe N° 070-2020-MML-PROHILLA-OGAJ, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable someter a consideración del Consejo Directivo de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHILLA, la aprobación de la Directiva N° 002-2020-MML/PROHILLA-OICDP, "para el monitoreo de ruido ambiental en la zona de reglamentación especial de los Pantanos de Villa";

Que, la presente Directiva para el monitoreo de ruido ambiental en la zona de reglamentación especial de los Pantanos de Villa, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos para monitorear el ruido ambiental que producen las actividades que se realizan en el entorno exterior del Humedal Pantanos de Villa, siguiendo lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas vigentes, y determinar aquellas que exceden los estándares de calidad ambiental establecidos por el Gobierno Nacional y la Municipalidad Metropolitana de Lima, identificando la fuente y proponiendo y/o coordinando con quien corresponda las acciones para que ésta adecue el ruido al nivel estándar legalmente establecido o incluso a niveles inferiores. Ello en concordancia al literal c del artículo 7 de la Ordenanza N° 2264-MML, que establece como medida de ordenamiento ambiental el identificar fuentes de contaminación ambiental y coordinar con los entes competentes las medidas de mitigación y/o sanción;

Que, es importante indicar, que el alcance de esta directiva es hacia el personal profesional debidamente capacitado de la Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos;

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades establecidas en la Ordenanza N° 2264, Ordenanza sobre la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) de los Pantanos de Villa y Ordenanza N° 838, que aprueba el Estatuto de Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa; emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de sus competencias reguladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Directivo de PROHILLA, con los votos favorables de Ximena Giraldo Malca, Presidente del Consejo Directivo de PROHILLA, representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Carlos Gurreonero Galli, representante de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, Milagros Ortiz Loayza, representante del Servicio de Parques de Lima, Carmen Barreda Pardo, representante del Instituto Metropolitano de Lima, Jorge Laos Chung, representante de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y Boris Izaguirre



Jimenez, representante de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, con la dispensa del trámite y aprobación del acta, por UNANIMIDAD;

ACORDÓ:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2020-MML/PROHVILLA/OICDP "Directiva para el monitoreo de ruido ambiental en la zona de reglamentación especial de los Pantanos de Villa ZRE PV."

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, el cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo 3.- Encargar a la funcionaria responsable del Portal de Transparencia de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, la publicación del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase





Ximena Giraldo Malca
Representante del Alcalde
de la Municipalidad
Metropolitana de Lima



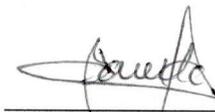
Boris Izaguirre Jiménez
Representante de la
Municipalidad Distrital de
Chorrillos



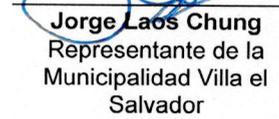
Carlos Gurreonero Galli
Representante de la
Municipalidad Distrital de
Santiago de Surco



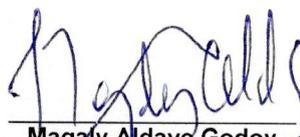
Milagros Ortiz Loayza
Representante del
Servicio Parques de Lima
– SERPAR



Carmen Barreda Pardo
Representante del
Instituto Metropolitano de
Planificación - IMP



Jorge Laos Chung
Representante de la
Municipalidad Villa el
Salvador



Magaly Aldave Godoy
Secretaria del Consejo
Directivo de PROHVILLA